

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.743 · 1996

LEY 11.743

Boletín Oficial, 1 de febrero de 1996 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.743

LEY 11743

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 15 de la Ley 11.184 -Texto según Ley 11.538- prorrogada por las Leyes 11.369 y 11.489, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- El haber mensual de la jubilación prevista en el artículo anterior, será el que resulte por aplicación de la legislación previsional vigente, tomándose la remuneración mensual asignada al cargo de que era titular el agente a la fecha de cesar en el servicio, o en el cargo de mayor jerarquía que hubiese desempeñado (el que resulte mayor).

En el primer caso se requerirá haber cumplido en el cargo un período mínimo de seis (6) meses consecutivos. En el segundo caso se requerirá haber cumplido los requisitos del artículo 41 del Decreto Ley 9.650/80 - Texto Ordenado por Decreto 600/94.

El régimen establecido en el presente artículo será aplicable a partir del uno de enero de 1992 para todos los agentes que acrediten los requisitos establecidos en el párrafo segundo, y con efectos económicos a partir de la vigencia de la presente Ley."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 11.743. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).